



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No. 900/2021

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 467 de fecha 27 de Julio 2021, mediante el cual se ordena incluir en nomina de pensionados del Departamento de Bolívar a la Sra. **CARMEN ESTHER GUEVARA GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.388.970, actuando a través de curador el Sr. **PEDRO EMIRO GUEVARA GARCÍA** con cedula de ciudadanía No. 73.083.251, como Sustituta de la Pensión que en vida gozaba la Sra. **SOFÍA GARCÍA DE GUEVARA (Q.E.P.D)**"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 467 de fecha 27 de julio de 2021, en virtud de lo ordenado mediante auto interlocutorio de fecha 14 de diciembre de 2020, Rad. 13001333100420130001102, proferido por Juzgado Decimo administrativo de Cartagena, el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar dispuso:

"ARTICULO PRIMERO: INCLUIR en nomina de Jubilados del Departamento de Bolívar, a la Sra. **CARMEN ESTHER GUEVARA GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.388.970, actuando a través de curador el Sr. **PEDRO EMIRO GUEVARA GARCÍA** con cedula de ciudadanía No. 73.083.251, como Sustituta de la Pensión que en vida gozaba la Sra. **SOFÍA GARCÍA DE GUEVARA (Q.E.P.D)** en cuantía de **UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE.** (\$1.022.288.00 mcte.) Para el año 2021.

PARÁGRAFO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción en que se le venía descontando a la pensionada fallecida.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación."

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señaló:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**
*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso*

Resolución No. 900/2021

*"Por medio de la cual se aclara la Resolución 467 de fecha 27 de Julio 2021, mediante el cual se ordena incluir en nomina de pensionados del Departamento de Bolívar a la Sra. **CARMEN ESTHER GUEVARA GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.388.970, actuando a través de curador el Sr. **PEDRO EMIRO GUEVARA GARCÍA** con cedula de ciudadanía No. 73.083.251, como Sustituta de la Pensión que en vida gozaba la Sra. **SOFÍA GARCÍA DE GUEVARA (Q.E.P.D)**"*

acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la Administración al momento de expedir la mencionada Resolución, omitió ordenar que se le cancelaran las mesadas atrasadas desde el mes de febrero del 2021, hasta el mes de julio del mismo año, en atención a la causación del Derecho que data del primero (01) de enero de 1981, de conformidad a lo señalado mediante Sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, sala de decisión No. 002, Sentencia de segunda instancia No. 046/2017, la cual dispuso REVOCAR la Sentencia del 30 de Septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Décimo administrativo del circuito de Cartagena.

Es de resaltar que el pago se realizara a partir del febrero de 2021 por cuanto a que según certificación expedida por la EPS SALUD TOTAL la señora GUEVARA GARCIA CARMEN ESTHER, se encuentra afiliada a partir de febrero 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a ordenar el pago de las mesadas atrasadas, causadas desde el mes de febrero de 2021, hasta el mes de Julio de 2021, en cuantía de **UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE.** (\$1.022.288.00 mcte.) De conformidad a lo ordenado mediante auto interlocutorio de fecha 14 de Diciembre de 2020, Rad. 13001333100420130001102, proferido por Juzgado Decimo administrativo de Cartagena.

Por lo anterior el suscrito Director financiero del Fondo Territorial de Pensiones establece:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL NUMERAL PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 467 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2021, el cual quedara así:

INCLUIR en nomina de Jubilados del Departamento de Bolívar, a la Sra. **CARMEN ESTHER GUEVARA GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.388.970, actuando a través de curador el Sr. **PEDRO EMIRO GUEVARA GARCÍA** con cedula de ciudadanía No. 73.083.251, como Sustituta de la Pensión que en vida gozaba la Sra. **SOFÍA GARCÍA DE GUEVARA (Q.E.P.D)**, a partir del mes de febrero del año 2021, en cuantía de **UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE.** (\$1.022.288.00 mcte.).



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No. 900/2021

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 467 de fecha 27 de Julio 2021, mediante el cual se ordena incluir en nomina de pensionados del Departamento de Bolívar a la Sra. **CARMEN ESTHER GUEVARA GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.388.970, actuando a través de curador el Sr. **PEDRO EMIRO GUEVARA GARCÍA** con cedula de ciudadanía No. 73.083.251, como Sustituta de la Pensión que en vida gozaba la Sra. **SOFÍA GARCÍA DE GUEVARA (Q.E.P.D)**"

PARÁGRAFO: *Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción en que se le venía descontando a la pensionada fallecida.*

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR las mesadas atrasadas causadas a partir del mes del primero (01) de febrero del año 2021, hasta el treinta y uno (31) mes de Julio del mismo año, en cuantía de **UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE.** (\$1.022.288.00 mcte.).

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR, en todas sus partes los demás numerales de la Resolución No. 467 de fecha 27 de Julio de 2021.

ARTICULO CUARTO: ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a **PEDRO EMIRO GUEVARA GARCÍA** en calidad de curador de la Sra. **CARMEN ESTHER GUEVARA GARCÍA**, ya identificados, haciéndole saber que contra la presente no procederá recurso alguno, según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

Dada el veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017